

INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Asunto: CONTRATO MIXTO AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO-VIGILANCIA Y LECTURA DE MATRÍCULAS EN EL MUNICIPIO DE SANTURTZI

Por el Area de Régimen Interior, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana se ha solicitado al Servicio de Contratación la tramitación del contrato indicado en el encabezamiento.

Se encuentran incorporados al expediente los preceptivos pliegos de cláusulas administrativas particulares (con su carátula) y de prescripciones técnicas, contemplándose la tramitación ordinaria del expediente y su adjudicación mediante procedimiento abierto.

En base a lo anterior, se informa en los siguientes términos:

- Primero. Legislación aplicable. Estamos ante un contrato de naturaleza administrativa, que se califica como un contrato mixto de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la LCSP que comprende prestaciones propias de dos contratos de suministro y de servicios atendiéndose para determinar su régimen jurídico al carácter de la prestación principal, en función de cuál sea el mayor valor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros que, en función de los datos proporcionados por el Área promotora se concluye que se corresponde con las prestaciones propias de servicios.

Es un contrato sujeto a regulación armonizada toda vez que su valor estimado supera el umbral de 215.000 € previsto en el artículo 21 y cuya adjudicación se propone mediante procedimiento abierto y al que resulta de aplicación los artículos 116 y 117 de la LCSP, respecto de la preparación del expediente y, en cuanto al procedimiento de adjudicación, habrá que estar a las normas generales del procedimiento abierto (arts. 156 a 158).

Tramitación: de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LCSP el plazo de presentación de proposiciones será como mínimo de 30 días naturales contados desde el día del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, al aceptarse la presentación de ofertas por medios electrónicos. Con arreglo al criterio del OARC (ROARC 175/2018 y 102/2019), procede otorgar un día más de plazo, con el fin de que los licitadores dispongan íntegramente del último día de presentación de ofertas.

- Segundo. Competencia para contratar. Corresponde a la Alcaldía la atribución para su contratación conforme dispone la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al no superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los seis millones de euros (D.A. 2ª 1), ni ser su duración superior a cuatro años incluidas las

prórrogas. Competencia delegada en la Concejalía de Seguridad Ciudadana mediante Decreto nº 223 de 30 de enero de 2020.

- Tercero. Expediente de contratación. En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP, a los que deberá sumarse el informe de Intervención de fiscalización previa.

- Cuarto. El Pliego de Cláusulas Administrativas (y su Carátula) redactados para este contrato se ajustan a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, incluyendo las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y se adecúa a las exigencias de su objeto, por lo que se informa favorablemente en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del contrato de suministro indicado en el encabezamiento se adecúa a la legislación vigente en los términos referidos.

EL LETRADO 2 DEL ÁREA DE SECRETARÍA

NOTA DE CONFORMIDAD:

Cumplimentando lo preceptuado en el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017 (LCSP), que exige informe preceptivo del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del RD 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de habilitación de carácter nacional, y en el que se dispone que *La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos*, por la presente se expide nota de conformidad con el informe precedente.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.